



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 29-03-2019 16:29

Al Contestar Cite Nr.:8002019EE3565-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:58 - OFICINA ASESORA JURIDICA/BARRETO BARRETO

DESTINO: PERSONA NATURAL/MUNOZ PAZ GLORIA NELLY

ASUNTO: RESPUESTA.ER4344 15-03-2019.

OBS:

1100/

Bogotá,

Doctores

GLORIA NELLY MUÑOZ PAZ

Calle 121 No. 48-27

glorianellymu@yahoo.com

CIRO ALFONSO QUIROZ OTERO

Calle 19 No. 3-A-37, Oficina 2102

Bogotá D. C.

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado en el IGAC con el número 8002019ER4344 del 15 de marzo del 2019.

Respetados Doctores:

En relación con el escrito precitado, mediante el cual pretenden constituir al IGAC en renuencia a cumplir lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 de la Ley 65 de 1963 o en el literal c) del artículo 9 del Decreto – Ley 1210 de 1993, se debe manifestar que el artículo 5 de la mencionada Ley 65 de 1963 fue derogado por el artículo 9 del Decreto – Ley 1210 de 1993, que reestructuró el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia con fundamento en las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 142 de la Ley 30 de 1992.

En consecuencia, sobre el punto en que pretenden la constitución en renuencia, la norma vigente es el literal c) del artículo 9 del Decreto – Ley 1210 de 1993, que dice:

"c) La cantidad mínima de cincuenta mil hectáreas de terreno que la Nación cedió a la Universidad por medio de la Ley 65 de 1963, las que serán escogidas en sitios y predios susceptibles de valorización mediante acuerdo que celebrarán para el efecto las entidades competentes y la Universidad".

Obsérvese que actualmente la norma no le impone obligación alguna al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, sino a *"las entidades competentes"* en la escogencia de *"sitios y predios susceptibles de valorización"*. Esta entidad no conoce disposición alguna que precise el nombre de las denominadas entidades competentes para los efectos a que se refiere la norma transcrita.

Respecto del tiempo en que estuvo vigente el artículo 5 de la Ley 65 de 1993, esta Oficina se atiene a lo expuesto en el oficio 8002018EE18594 del 6 de diciembre del 2018, que señaló que verificados los archivos ". . . no se encontró ningún documento relacionado con un convenio



celebrado entre el Incora, el IGAC y la Universidad Nacional de Colombia, relacionado con la Ley 65 de 1963".

De acuerdo con lo expuesto, se repite, en la actualidad la norma vigente y transcrita, no impone obligación alguna al IGAC. Por lo tanto, es improcedente constituir en renuncia a este Instituto por el supuesto incumplimiento del literal c) del artículo 9 del Decreto – Ley 1210 de 1993.

Cordialmente,

LUZ AÍDA BARRETO BARRETO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Enrique Abello
Revisó: Luz Aída Barreto Barreto